

182

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral Tolima, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

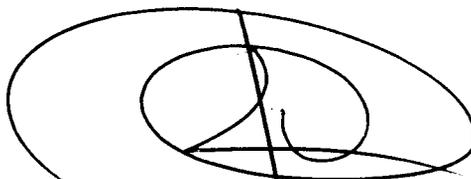
Ex. Liquidacion de la Sociedad Conyugal de Luz Aleyda Aullon Murillo contra Guillermo Moyano Parada. Rad. 73 168 31 84 001 2022 00196 00.

Al tenor de lo consagrado en el inciso 5 del Art. 291 del C.G.P., en armonía con el inciso 3 del Art. 8 del DL 806 de 2020, se ordena que la parte interesada allegue el acuse de recibo o documento donde se constate que el destinatario tuvo acceso al mensaje.

Lo anterior, se requiere para constatar que efectivamente dicha parte recibió la comunicacion, de tal manera que se tenga por surtida en forma legal la notificacion del auto que admitió la demanda y se evite nulidades por indebida notificación, y en consecuencia se pueda controlar los terminos de notificacion y traslado como lo manda la ley. Esta decisión comuniquese a esta parte.

NOTIFIQUESE

El Juez



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA